



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL - 2020-00128-00**

**DEMANDANTE: CÉSAR JULIO ZAMUDIO FANDIÑO**

**DEMANDADO: SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. SERVICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN; SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.; ESTAHL INGENIERIA S.A.S.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES; AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Verificado el cartulario procesal, el juzgado dispone:

1. Reconózcase y téngase a la abogada MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO como apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en los términos y para los fines previstos en el memorial poder.
2. Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. comoquiera que la contestación fue presentada extemporáneamente el 07 de abril de 2021, habiendo fenecido el término para ello el 19 de marzo de 2021.
3. Reconózcase y téngase al abogado CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS como apoderado judicial de la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
4. Téngase **POR CONTESTADA** la demanda debida y oportunamente por la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. conforme a lo previsto en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
5. Reconózcase y téngase al abogado FELIPE ANDRÉS JARAMILLO DURÁN como apoderado judicial de la demandada SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. SERVICOL S.A. en los términos y para los fines conferidos en memorial poder.
6. Téngase **POR CONTESTADA** la demanda debida y oportunamente por la demandada SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. SERVICOL S.A. conforme a lo previsto en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **ESTAHL INGENIERÍA S.A.S.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:

- A. Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante que se encuentra informada en el registro mercantil.
- B. Deberá pronunciarse frente a las pruebas solicitadas por la parte actora en el escrito de demanda y que refiere que se encuentran en su poder de acuerdo con lo previsto en el núm. 2 del parágrafo 1 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

8. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:

- A. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., lo anterior con el fin de determinar si quien realiza la sustitución del poder es actualmente su representante legal; téngase en cuenta que el certificado que obra en la escritura pública 3368 de 2019, fue expedido el 29 de agosto de 2019, y por lo tanto no refleja la realidad actual de la mencionada persona jurídica.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

9. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:

- A. Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo

electrónico del demandante que se encuentra informada en el registro mercantil.

- B. Debe pronunciarse frente a todos y cada uno de los 17 hechos relativos a la historia clínica conforme exige el núm. 3 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

10. Secretaria una vez fenecidos los términos concedidos en los numerales 7, 8 y 9 de esta providencia, regrese el expediente al despacho para proveer conforme corresponde.
11. Reconózcase y téngase al abogado YEFERSON ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ como apoderado judicial sustituto de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial radicado por correo electrónico de 21 de junio de 2021.
12. Por secretaria póngase a disposición de las partes el vinculo de acceso para consulta del expediente digital.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL - 2020-00128-00**  
**DEMANDANTE: CÉSAR JULIO ZAMUDIO FANDIÑO**  
**DEMANDADO: SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. SERVICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN; SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.; ESTAHL INGENIERIA S.A.S.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES; AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 85 A del C.P.T. y S.S., se señala el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M)**, oportunidad en que la parte actora y las demandadas **SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. SERVICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.** deberán concurrir por medios virtuales con el objeto de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**